



Riohacha D. T. C., 14 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE FRANCISCO EPIAYU COTES
Radicación:	44-001-40-03-001-2012-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia se evidencia que existe una primera liquidación de crédito visible a folio N° 97 y una actualización de crédito visible a folio N° 101 del expediente, ambas liquidaciones aprobadas por esta agencia judicial. Ello indica que ya el crédito se encuentra debidamente actualizado, motivo por el cual no resulta procedente aprobar una tercera liquidación del crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de actualización de liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad7cbd755392d13176eb983fd065a3a0922b4451d4679ca17b00da62fb5bf4a**

Gz.Amaya

Documento generado en 14/08/2023 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 14 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados:	JHON FREDYS BELTRAN HENAO Y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se advierte que la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, presentó memorial a través del cual renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del proceso de la referencia, de igual manera, acreditó haber realizado el envío de la renuncia a la parte que representa (Demandante). Motivo por el cual esta judicatura encuentra que la solicitud es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, al poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que designe apoderado judicial y dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yaneth Maria Luque Marquez

Firmado Por:

Gz. Amaya

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51cd5b521550801e1121b06293c7dce2bcaed2a33a92f02664a8de10ec581bb**

Documento generado en 14/08/2023 09:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 14 de agosto de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	RICARDO ANDRÉS GALVIS
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00157-00

Visto la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, observa esta judicatura que la parte demandada RICARDO ANDRÉS GALVIS HERRERA, fue notificado a través de emplazamiento debidamente elaborado y publicado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022.

Siendo lo anterior así; y habiendo trascurrido el término dispuesto para que la parte demandada concurriera al despacho sin que procediera de conformidad, se hace necesario designar Curador Ad Litem para continuar con los trámites del proceso de la referencia.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Curador Ad Litem del demandado, a la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 49.607.529, expedida en Valledupar, (Cesar.) y tarjeta profesional 145.050, del C. S. de la J, quien deberá ejercer dicho cargo de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

SEGUNDO: En caso de aceptar, désele la debida posesión del cargo notifíquesele el mandamiento ejecutivo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gz. Amaya

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b561ba7654aed1caacedd626d014cbc33765549508907c670b836da4ec4eb7a3**

Documento generado en 14/08/2023 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 14 de agosto de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FRANCISCO ANTONIO GIRALDO BARRIENTOS
Demandado:	HABLIK JOSE DE LA HOZ PICHÓN
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y el memorial que allega la parte demandante, se observa que involuntariamente se incurrió a un error en el auto de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2.022), a través del cual se Decretó la Terminación del presente proceso por Transacción entre las partes, toda vez que, en el auto citado se incorporó erróneamente como radicado del proceso 44-001-40-03-001-**2020-00173-00**, siendo correcto 44-001-40-03-001-**2020-00170-00**.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C. G. del P., que reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”, esta Agencia Judicial ordenará la corrección del auto fechado veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2.022).

Con base en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2.022), en lo que tiene que ver con el radicado del presente proceso, el cual quedara de la siguiente manera 44-001-40-03-001-**2020-00170-00**.

SEGUNDO: Déjese la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web-TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gz. Amaya

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b657145c47d94c3474db60daf976a177180160a9ff12e7e51561f04c2266ba62**

Documento generado en 14/08/2023 09:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>